

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 08 ABR 2022
AUTO NUM 345
PROCESO Y/O SOLICITUD: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
RAD 2022-027
DEMANDANTES: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DDO: ALBA MERY PAZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado la solicitud de **Partición y Adjudicación Adicional**, dentro de la sucesión de la causante **CARMEN CAICEDO**, mediante apoderado judicial, incoada por **HERMES ELI OSPINA PAZ y OTROS**.

CONSIDERACIONES

El proceso de partición **adicional**, es una actuación complementaria de un proceso sucesoral y para efectos de su inicio o impulso, está supeditado solo en los eventos en donde el demandante logre acreditar al menos sumariamente que los bienes o activos sociales o sucesorales fueron dejados por fuera de la liquidación de manera involuntaria.

MARCO NORMATIVO:

ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. “Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partido cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.
2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.
3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517".

De la revisión de la solicitud, se tiene que la misma adolece de los anexos establecidos el artículo 518 del CGP, por tanto debe aportarse copia de:

- 1- La o las providencia(s) de reconocimiento de herederos.
- 2- El inventario
- 3- La partición o adjudicación
- 4- La sentencia aprobatoria con las respectivas notificaciones y registros de que trata el artículo 518 numeral 2 del CGP.

Dicho lo anterior debe indicarse, que si bien es cierto se aporta copia digital de la sentencia 061 del 19/09/2011 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, la misma es ilegible, imposibilitando al juzgado examinar su contenido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANTONIO JOSE LOPEZ BALCAZA.

Juez